



CORNARE Número de Expediente: 050551020804



NÚMERO RADICADO: 112-0655-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 18/07/2019 Hora: 08:22:20.79... Folios: 2

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-1737 del 18 de abril de 2018, se otorgó una Licencia Ambiental para generación de energía, a la Empresa de Generación y Promoción de Energía GEN+, identificada con el NIT N° 900.251.423-3, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Paloma II", a realizarse en jurisdicción del Municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia.

Qué mediante el oficio con el radicado N° 112-3714 del 17 de julio de 2019, la Empresa de Generación y Promoción de Energía GEN+, solicitó ante la corporación una modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-1737 del 18 de abril de 2018, con el fin de actualizar aspectos técnicos del proyecto como la optimización del trazado de vías de acceso, entre otros.

Qué el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra que la licencia ambiental deberá ser modificada, entre otros casos, cuando al otorgarse, no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se ordenará la revisión, análisis, evaluación y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica y Apoyo a las Agencias

Vigente desde:
07-Jul-17

F-GJ-206/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 990985138-3

Tel: 520.11.70 - 546.16.16, Fax 546.02.29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11.70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental; y mediante Resolución Interna No. 112-2858 de 2017, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-1737 del 18 de abril de 2018, para el proyecto de generación de energía denominado Paloma III, el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de Argelia - Antioquia, solicitada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía GEN+, identificada con el NIT N° 900.251.423-3.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la revisión, análisis, evaluación y conceptuar técnicamente sobre la solicitud de modificación de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05055.10.20804.
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 17 de julio de 2019.

Ruta: www.cofmare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anexos/Licencias

Vigente desde:
07-Jul-17

F-GJ-206/V.01